



SANTA FE

LEY 6962 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Servicios farmacéuticos.

Sanción: 06/07/1973; Promulgación: 25/07/1973;
Boletín Oficial 31/07/1973

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Las sociedades de Socorros Mutuos, Obras Sociales, Entidades Mutuales y Sindicatos con personería gremial, con radio de acción en el territorio de la Provincia de Santa Fe podrán asociarse sin limitación de número, para constituir entes destinados a ofrecer a sus afiliados y familiares, servicios farmacéuticos a precios inferiores a los de plaza.

Art. 2º.- El servicio farmacéutico, autorizado por esta Ley estará regido por las disposiciones de la Ley 2.287 y sus modificatorias 6.296 y 6.329, en todo aquello que no se anteponga a la presente.

Art. 3º.- Los servicios farmacéuticos, prestados por los sindicatos, por medio de Asociaciones de sus Obras Sociales, quedan expresamente autorizadas a tener acceso a la vía pública, vidrieras, letreros y cualquier otro medio de comunicación que advierta a los usuarios del objetivo y finalidad que justifique su existencia.

Art. 4º.- Las sociedades de Socorros Mutuos, Obras Sociales, Entidades Mutuales y Sindicatos con servicios farmacéuticos, tendrán la obligación de contar con autorización de la autoridad competente y en el caso de las Asociaciones de Obras Sociales, contar con personería jurídica.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RUBEN HECTOR DUNDA; EDUARDO FÉLIX CUELLO; ALBERTO R. SPIAGGI;
RUBEN ALVARO GONZALEZ.

